



**RESOLUCIÓN CJR21-0969**  
**(24 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ÁNGELA MARIA BRAVO MUÑOZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resoluciones CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019 y CSJCAUR20-143 de 18 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0850, CJR21-0100, CJR21-0101, CJR21-0102, CJR21-0103 y CJR21-0104.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de Mayo de, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **ÁNGELA MARÍA BRAVO MUÑOZ**, el 11 de junio de 2021 presentó recurso de apelación contra la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En especial, la especialización en derecho administrativo y la certificación laboral, las cuales, en su consideración, suman 40 y 43, 3 puntos, respectivamente.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-233 de 11 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **ANGELA MARIA BRAVO MUÑOZ**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados administrativos Grado 16 contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Total
1061750600	Angela María Bravo Muñoz	407,81	163.00	3,33	30	604,14

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260 820	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

### Factor experiencia adicional y docencia

Entidad	descripción	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
Inpec	Práctica Jurídica	32 horas		Experiencia anterior al grado
Chávez Martínez Abogados Asociados	Dependiente Judicial	15-06-2009 (medio tiempo)	20-08-2015 (medio tiempo)	Experiencia anterior al grado
ChavesMartínez Abogados Asociados	Abogada Auxiliar	21-08-2015	20-10-2017	780
Total experiencia valorada				780
Requisito mínimo				720
Días para experiencia adicional				60

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, en total la aspirante acreditó 780 días de experiencia en actividades relacionadas. A los cuales se

descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 60 días, que equivalen a un puntaje de 3,33 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, la recurrente señaló que no se valoró la Especialización en Derecho Administrativo como equivalencia para el requisito de experiencia profesional relacionada, sin embargo, se le hace saber que revisado los porcentajes de capacitación asignados por la Seccional del Cauca, se le tuvo en cuenta para dicho factor dándole como puntaje máximo 20 puntos, razón por la cual no se puede valorar 2 veces y teniendo en cuenta que las equivalencias aplican solo cuando el aspirante no alcance a acreditar el requisito mínimo de experiencia con las certificaciones laborales.

De igual manera, la certificación como dependiente judicial de Chávez Martínez Abogados Asociados, es anterior al grado, pues se aportó título de Abogada de la Universidad del Cauca de 21 de agosto de 2015, y no allegó certificado de terminación de materias. Por su parte, la certificación del Inpec de practica de derecho hace parte del pênsum académico y por tanto no puede puntuarse conforme al numeral 3.5.7 del Acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo anterior, el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia es de 3,33, por lo tanto, el asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el acto censurado es el que corresponde y habrá de confirmarse.

### Factor Capacitación adicional

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel operativo los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especialización</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>		
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</b>					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Abogada	Universidad del Cauca	N/A Requisito mínimo para el cargo
Especialización en derecho administrativo	Universidad Externado de Colombia	20
Diplomado de actualización en derecho público	Universidad del Cauca	10
Diplomado de actualización en derecho privado	Universidad del cauca	N/A excede el máximo de puntaje en este ítem
Seminario Régimen de propiedad horizontal-8 horas	Universidad del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
Seminario de Responsabilidad Médica – 20 horas	Universidad Autónoma del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
Seminario Régimen de Insolvencia de persona natural-8 horas	Cámara de Comercio del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
Seminario nuevo código de procedimiento administrativo-16 horas	ESAP	N/A no acredita 40 horas o más
2 Seminario Nacional Constitución Nacional derecho médico y bioética-8 horas	Universidad del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
Seminario reforma al código de procedimiento civil-8 horas	Universidad del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
XVII Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo-24 horas	Universidad Externado de Colombia	N/A no acredita 40 horas o más
Jornada de Actualización en Medicina Legal y Ciencia Forense- 8 horas	Fundación Forensis	N/A no acredita 40 horas o más
V Jornadas de actualización en derecho público-12 horas	Universidad del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional	Corte Constitucional de Colombia	N/A no acredita 40 horas o más
Conversatorio ¿Es posible la disponibilidad del derecho a la vida en un Estado Social de Derecho?	Universidad del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
Conferencia Responsabilidad del Dirigente en los Aparatos Organizados De Poder – 4 horas	Universidad del Cauca	N/A no acredita 40 horas o más
<b>TOTAL</b>		<b>30</b>

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de abogada no será puntuado, porque se valoró como requisito mínimo para el cargo y no hay lugar a puntuarlo dos veces.

Diplomado de actualización en derecho privado no se puntúa porque excede el máximo de puntuación a otorgar por diplomados, que es de 10 puntos.

Los siguientes documentos no otorgan puntuación al no acreditar 40 horas o mas de intensidad horaria de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Convocatoria:

- Seminario Régimen de propiedad horizontal-8 horas
- Seminario de Responsabilidad Médica – 20 horas
- Seminario Régimen de Insolvencia de persona natural-8 horas
- Seminario nuevo código de procedimiento administrativo-16 horas
- 2 Seminario Nacional Constitución Nacional derecho médico y bioética-8 horas
- Seminario reforma al código de procedimiento civil-8 horas
- XVII Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo-24 horas
- Jornada de Actualización en Medicina Legal y Ciencia Forense- 8 horas
- V Jornadas de actualización en derecho público-12 horas
- VII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional
- Conversatorio ¿Es posible la disponibilidad del derecho a la vida en un Estado Social de Derecho?
- Conferencia Responsabilidad del Dirigente en los Aparatos Organizados De Poder – 4 horas

Por lo tanto, el puntaje del factor de capacitación adicional es de 30 puntos, por tanto, el asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca corresponde con los parámetros del Acuerdo de convocatoria y habrá de confirmarse.

En definitiva, se Confirmará la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJCAUA17- 372 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora ANGELA MARIA BRAVO MUÑOZ, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

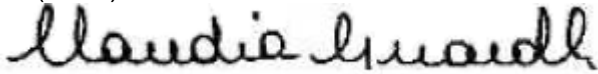
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJCAUA17- 372 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional a la aspirante **ANGELA MARIA BRAVO MUÑOZ**, conforme lo motivado.

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la Señora ANGELA MARIA BRAVO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.750.600, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cauca - Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB